REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, ECOPETROL S.A. TRANSELCA S.A. E.S.P, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**
RADICADO: 47189315300120210009900

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUATRO (2024)

Téngase en cuenta que en sentencia de expropiación del 10 de noviembre de 2022 fue ordenado, entre otras:

"(…) **3.** *El valor de la indemnización corresponde en proporción al terreno expropiado y determinado en el avalúo aportado con la demanda, cuya diferencia dineraria -esto teniendo en cuenta el dinero cancelado previo a este proceso a la propietaria y al señor* ***DANIEL ANTONIO CANDANOSO****- depositada en la cuenta de este despacho, que actualizado con base en el IPC arroja un total de $63.696.857.* ***ORDENESE*** *a la* ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-*** *consignar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decision, en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario, la diferencia entre lo consignado por la entrega previa, lo entregado a la propietaria y al señor* ***DANIEL ANTONIO CANDANOSO*** *y el monto actualizado, es decir, $7.200.000. Para la entrega de la indemnización se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. G. del P. y lo mencionado en la parte argumentativa frente al proceso de restitución de tierras*" (subrayas fuera de texto).

En auto del 25 de septiembre de 2023 fue requerido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a fin de que certificara el estado del proceso de restitución de tierras, cuyo solicitante es **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ**, radicado bajo el N° 470013121002-2019-00094-00, comunicado que fue remitido el 6 de octubre del mismo año (archivo N° 176), empero, a la fecha se desconoce el estado del proceso, aunque por lo vertido en el auto del 6 de octubre, se infiere que está activo (archivo N° 179).

Por otra parte, en virtud del requerimiento efectuado al **INSPECTOR DE POLICÍA DE ZONA BANANERA, MAGD.**, fue allegada el acta en que se consigna la materialización de la entrega de la franja expropiada, realizada el 18 de octubre de 2023. Allí mismo fue acotada la oposición manifestada por los señores **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, ADAMS RAFAEL MARTINEZ MORALES, DANIEL CANDANOZA ROJANO** y **YAMILE DEL CARMEN JACOME QUINTERO** (archivo 178). En tanto que el 4 de noviembre de 2023 fueron radicados sendos poderes especiales conferidos por **MARÍA HELI**

QUINTERO, **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL CANDANOZA ROJANO** y **ADAMS RAFAEL MARTINEZ MORALES** y memoriales tendientes al "*reconocimiento de los derechos que le corresponde* (…) *como poseedor material de buena fe*" (ver archivos 184 a 187).

Ahora, establece el Num. 11 del Art. 399 del C. G. del P.:

"*Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido*".

En primer plano, podría decirse que la oposición señalada es extemporánea, al radicarse fuera de los 10 días a que alude la norma en cita, con todo, ello resulta inane ante la especialísima situación de este asunto pues, se memora, que en razón a la existencia del proceso de restitución de tierras, cuyo solicitante es **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ**, radicado bajo el N° 470013121002-2019-00094-00, de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS,** el dinero correspondiente a la indemnización no será entregado, como es usanza, conforme a lo establecido en los Nums. 11 y 12 del Art. 399, sino bajo el postulado del Art. 21 de la ley 1682 de 2013, poniéndose a disposición de esa sede judicial, como se ordenó en la sentencia del 10 de noviembre de 2022.

Bajo esa premisa, resulta inviable tramitar el incidente que viene de mencionarse, por no darse los presupuestos de ley, esto por cuanto la indemnización no es materia de la que pueda disponer esta agencia judicial, sino el juez de restitución, que es el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado designado por los opositores.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR ENTREGADA DE MANERA DEFINITIVA la franja objeto de expropiación, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO. En vista del estado activo del proceso de restitución de tierras, cuyo solicitante es **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ**, radicado bajo el N° 470013121002-2019-00094-00, de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, póngase a disposición de esa sede judicial el título contentivo de la indemnización reconocida en sentencia del 10 de noviembre de 2022. Por secretaría, conviértase el depósito judicial a cargo del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y comuníquesele lo correspondiente, compartiéndole el link que dirige al expediente de este trámite especial.

TERCERO. RECHAZAR los memoriales de oposición presentados por los señores **MARÍA HELI QUINTERO**, **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL CANDANOZA ROJANO** y **ADAMS RAFAEL MARTINEZ MORALES**, por no darse los presupuestos de ley.

CUARTO. RECONOCER al abogado **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ CHARRIS**, quien se identifica con c.c. N° 12.615.502 y T. P. N° 77.574 del C. S. de la J.[1], como apoderado de los señores **MARÍA HELI QUINTERO**, **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL CANDANOZA ROJANO** y **ADAMS RAFAEL MARTINEZ MORALES** bajo las facultades vertidas en los memoriales correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente. Dese de baja en el software TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 003 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f4620a7f19a8bf0d20b68312d858402ce2e0c6829e7324c650d0e9a21a28d**
Documento generado en 25/01/2024 01:56:10 PM

[1] Vigente, conforme a la consulta efectuada: file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDf%20(68).pdf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica